

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El señor director general de rentas unidas me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Con fecha 24 del mes último dijo la direccion al intendente de Lugo lo siguiente:—Entera da esta direccion del expediente remitido por V. S. en consulta, acerca de si los arrendadores de la renta de aguardiente y licores, están ó no obligados á tomar licencias para esponder dicho líquido, ha acordado contestar á V. S. de conformidad con la opinion emitida por esas oficinas de provincia confirmada por la real orden de 24 de de abril de 1835, que dichos arrendadores están terminantemente esceptuados por la misma, de sacar licencias de policia ó seguridad pública, como tambien los que vendan este líquido; siempre que lo verifiquen como simples criados asalariados por aquellos.—Lo que traslada á V. S. la direccion para su conocimiento y efectos consiguientes en los casos que puedan ocurrir en esa provincia.

Lo que se anuncia al público en el presente periódico para noticia de los ayuntamientos y demas individuos á quienes comprende. Madrid 19 de febrero de 1842.—*José María Varona.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

La comision central de quintas y señores adjuntos padres de familia en la sociedad de sus-

cripcion para las de 1840 y 41, bajo los auspicios de S. E. admite sustitutos. Por lo tanto los que aspiren á prestar este servicio ó proporcionar los que hayan de hacerle, podrán presentarse para tratar del ajuste á cualquiera de los señores comisionados para este efecto, que lo son don Pablo María Conforto, calle del Luzon, núm 3, cuarto segundo: don Agustin Seco, calle de la Zarza, núm 2, cuarto principal: don Francisco Sainz Ortega, calle de Calatrava, núm. 15, cuarto principal, y don Manuel Fill, calle del Calvario, núm. 5, cuarto principal. Madrid 20 de febrero de 1842.—*Cipriano María Clemencin, secretario.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

Autorizada esta diputacion provincial por el decreto del Sermo. Sr. Regente del reino que se inserta á continuacion, para recibir las proposiciones que se hagan para realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de esta capital, ha resuelto admitir cuantas se la dirijan hasta las doce de la mañana del dia 4 de mayo próximo, en cuya hora se procederá á la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y á remitir al gobierno las proposiciones que contengan.

Segun lo preceptuado por el mismo, deberán estas girar sobre el número de años por que haya de concederse la navegacion esclusiva, y sobre los precios de transporte de efectos y personas; pero la diputacion en igualdad de circunstancias mirará con preferencia la proposicion cuyo autor ofrezca empezar y concluir las obras de habilitacion comparativamente con mas brevedad que

los demas, y por lo tanto recomienda à los licitadores que no omitan espresar el tiempo que juzguen necesario para poner navegable el rio.

Esta diputacion provincial advierte tambien à los mismos, que apoyará cuanto se lo permitan sus atribuciones las reclamaciones legales, que la empresa ó asociacion que tome à su cargo la navegacion, intente contra los dueños de artefactos que tengan azudes ò presas sobre el rio construidas sin la competente autorizacion, con el objeto de eximirse de la indemnizacion prevenida en la 3.^a condicion de las que contiene el adjunto pliego. Córdoba 16 de febrero de 1842.—El presidente Agustin Oviedo.—Por acuerdo de la diputacion, Rafael Levenfeld, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.

S. A. el Regente del reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de lo espuesto por la empresa denominada de Scala-Cæli y por esa diputacion provincial relativamente à las ventajas que resultarian de hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar facil salida à los frutos de la provincia. Convencido S. A. de la utilidad que indudablemente hà de resultar à una gran parte de la nacion de que se realice este proyecto ha visto con agrado el celo de dicha corporacion en beneficio de sus administrados, y despues de haber oido sobre el particular à la direccion general de caminos, ha tenido à bien resolver lo siguiente:—1.^o Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba, bajo las condiciones que se detallan en el adjunto pliego. 2.^o Se faculta à la diputacion provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible, y señalando el término que juzgue suficiente reciba las proposiciones que para la realizacion del mismo se hagan, las cuales deberán dirigirse en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegacion esclusiva, y sobre los precios ò tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y personas.—3.^o La misma diputacion provincial elevará al gobierno con su informe todas las proposiciones que se le hagan, dirigiéndolas por conducto de la direccion general de caminos. 4.^o Siendo necesario hacer la declaracion solemne de utilidad pública à favor de las obras que sea preciso emprender para realizar este proyecto y evitar asi todo entorpecimiento que pudiera presentarse, procederá V. S. y el gefe político de Sevilla con arreglo à lo que pre-

viene el artículo 3.^o de la ley de 17 de julio de 1836. Al efecto dispondrán V. S. y aquel gefe político que se publique todo en el Boletín oficial señalando para oír à los pueblos y demas que se crean interesados un término tal que todos los informes que deben dar los ayuntamientos de aquellos y las diputaciones provinciales respectivas, segun previene el referido artículo, puedan remitirse à este ministerio, por conducto de la direccion general de caminos, para cuando esa diputacion provincial remita las proposiciones que se la hayan presentado; con lo cual se sufrirá la menor pérdida de tiempo posible haciendo que todo marche de concierto. De órden de S. A. lo digo à V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole que el gobierno tiene el mayor interés en el buen éxito de empresas como la de que se trata y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible à fin de secundar sus miras acerca del particular y en beneficio público. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1842.—Facundo Infante.—Sr. gefe político de Córdoba.

Condiciones para la realizacion del proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce, desde el puente de Triana, en Sevilla, hasta el de Córdoba.

1.^a Que la empresa ó asociacion deberá constituirse legalmente en compañía, en la forma que previene el código de comercio.

2.^a Que deberán comenzarse las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que tambien se fijará, mediante propuesta que à este fin deberá hacerse al gobierno, entendiéndose que caducará la concesion, si no mediando caso fortuito, deja la compañía de cumplir esta condicion.

3.^a Que será de cuenta de la compañía la indemnizacion de daños y perjuicios que se ocasionen à los dueños de presas y azudes y à los demas particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupacion de terrenos que necesite para establecer la navegacion y almacenes.

4.^a Que la compañía no podrá exigir mas derechos que los que se señalen en la concesion, tanto para los cargamentos y personas que conduzca en sus barcos, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efecto.

5.^a Que los particulares podrán construir barcos y hacer trasportes por el rio, pagando à la compañía el tanto por ciento que señalará por el gobierno previa propuesta de la misma. Tambien podrán los particulares construir ó establecer almacenes para los efectos que se transporten

por el rio, satisfaciendo à la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.^a Finalmente, que no obstará esta concecion en ningun tiempo, para que el gobierno y los particulares construyan canales laterales bien de navegacion ó de riego, segun convenga. = Madrid 6 de febrero de 1842. = Infante.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El licenciado don Mateo Bazan, juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à todos los que se crean con derecho à los bienes de la capellanía que el licenciado don Pedro Villaluenga, presbítero, vecino que fue del lugar de Vargas, fundó en la iglesia parroquial del mismo, para que en el término de treinta dias, acudan à deducirle por medio de procurador en este tribunal, en el que penden autos que sigue Antonio Perez, vecino de dicho pueblo, sobre propiedad de los bienes de la misma capellanía; bajo apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo à 19 de febrero de 1842. = Licenciado, Mateo Bazan. = Por mandado de S. S., Gregorio Carrasco.

Por providencia del Sr. don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto à los que se crean con derecho à los bienes de la capellanía que fundó en la parroquial de Parla, Juan Martinez, para que dentro de veinte dias, contados desde la publicacion de tal emplazamiento en la Gaceta de Madrid, acudan à usar del que crean asistirles, por medio de procurador en debida forma; pues pasado dicho término y no lo haciendo, les parará el perjuicio que lugar hubiere.

Para proceder con debido acierto à ejecutar los repartimientos de la contribucion general de culto y clero, conforme al artículo 2.^o de la circular de la escelentísima diputacion provincial, fecha 17 del mes último, y la ordinaria y extraordinaria del presente año, el ayuntamiento

constitucional del real sitio de S. Fernando, lo hace notorio por medio del presente à los hacendados forasteros que en su término alcabalatorio tienen objetos sujetos à aquellas, para que en el término de ocho dias den relacion de sus productos, en el concepto que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose concluido el repartimiento de la contribucion del culto y clero del lugar de Alcorcon, se halla puesto de manifiesto à la puerta de sus casas consistoriales, para satisfaccion de los terratenientes naturales y forasteros, à fin de que en el término de ocho dias que se les concede desde la publicacion de este anuncio, deduzcan los agravios que contemplen, y pasado dicho término, no se les oirá y parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de los Molinos se halla concluido y puesto al público el repartimiento de la contribucion del culto y clero, decretada por la ley de 14 de agosto último, que gravita sobre territorial y pecuario, por término de ocho dias; lo que se hace saber à los terratenientes forasteros para que se presenten à enterarse de él y reclamar lo que crean oportuno à su derecho; en inteligencia que pasado no se oirá ninguna.

El ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcon, en vista de las muchas reclamaciones que se han hecho al repartimiento practicado para la cuota que le ha correspondido para la dotacion del clero, segun la ley de 14 de agosto, ha rectificado dicho repartimiento, hallándose el nuevo espuesto al público por término de 8 dias desde la publicacion de este anuncio. Lo que se avisa à los hacendados forasteros que poseen fincas en su término, para que acudan à enterarse de las bases adoptadas para el repartimiento, y hacer las reclamaciones que los convengan si se considerasen agraviados; en inteligencia que al que no acuda le parará perjuicio.

En la villa de Villaconejos se halla espuesto al público el repartimiento de la contribucion para el culto y clero; los que quieran hacer reclamaciones y enterarse de sus cuotas, acudan en el término de ocho dias, segun lo prevenido en la ley de 14 de agosto último, à la secretaria de ayuntamiento de la misma.

Desde la publicacion de este anuncio y por término de ocho dias, estará de manifiesto en el

‘pueblo de Getafe, y sus salas capitulares, el repartimiento de culto y clero para el presente año. Lo que se hace saber à los señores hacendados y terratenientes en su término, para que aleguen y reclamen lo que tengan por conveniente.

Se halla al público por término de ocho dias en la villa de Valdaracete, el repartimiento del cupo que por territorial y pecuaria la ha correspondido por mantenimiento del culto y clero, en cuyo término se oiràn y fallaràn las reclamaciones que hiciesen los contribuyentes; pues transcurrido pasará à la aprobacion de la superioridad.

Para poder formar los repartos correspondientes al déficit de las contribuciones de culto y clero; es indispensable que todos los hacendados forasteros, terratenientes en la jurisdiccion de la villa de Navalquejigo, presenten sus relaciones de utilidades à su justicia, en el preciso y perentorio término de ocho dias, contados desde este anuncio, y pasados se procederá à efectuar dicho reparto sin oír reclamacion alguna.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Los Molinos, que su dotacion consiste en 3,500 rs. pagados de los fondos del comun. Los aspirantes podrán remitir sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa, francos de porte, en el término de quince dias.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha señalado para el primer remate de las obras necesarias para la conclusion de la carretera de Olmedo à Valladolid, divididas en siete trozos, que se rematarán por separado y cuya totalidad asciende à 2.918,380 rs. vn., el dia 15 de marzo próximo à las doce de su mañana en la sala de aquella; y para el segundo y último el 25 del mismo. Las condiciones, planos y presupuestos estarán de manifesto en la secretaria de la direccion desde el 1.º del referido mes.

JUNTA DE CALIFICACION

PARA LA CRUZ DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1840.

Lista núm 3.º (Continuacion.)

Don Manuel Sanchez Pardo, d. José Rodriguez Buitureira, d. Francisco Torija, d. Nicolas

Sanchez, d. Francisco Calzada, don Manuel Garcia de Lamadrid, d. Joaquin Gasso, d. Cipriano Hernandez, d. José Vela, d. Laureano de Isidro, d. Mariano Aréjula, d. Aquilino Muñoz, d. Francisco Sanchez, d. Antonio Lopez, d. Juan de la Iglesia, d. Lorenzo Dalé, d. Juan de la Prida, d. Nicolas de Barredo y Boveia, don Bernardo Queipo de Llano, d. José Lezameta, d. Miguel María Anchorena, d. Francisco Collar, d. José Fernandez, d. Zacarias Fernandez, don Gerónimo Cortés, d. Mauricio Fernandez, d. Vicente Fernandez, d. Vicente María Mafei, d. Lorenzo Penabá, d. Miguel Alberiño, d. Gabriel José Perona, d. José Tomé de Ondarreta, d. Eugenio Tibò, d. Juan Maestre, d. Manuel Ranz, d. Santiago Alocen, d. Manuel de Reta, d. José Angel Cueli, d. Manuel Garcia, d. Juan Goldoni, don Cayetano Rogel, d. José Sacristana, d. Damiana Peña, d. Manuel Maestre San Roman, d. José Rodriguez Labandera, d. Victoriano Bermudez, don Antero Arviol, d. Luis Buenafuente, d. Fermin Maenza, d. Luis Gil Ranz, d. Diego de Huelves, d. Antonio del Barrio, d. Baltasar Antonio Ipujalte, d. Francisco Seyret, d. Mariano Largo, don Francisco Izquierdo, d. José María Gutierrez, don Antonio Plá, d. Juan Bautista Montoro, don Pedro Gomez de Velasco, d. Pedro Marquez Algaba, d. Benito Anton Pisador, d. Antero Lopez, d. Vicente Izquierdo, d. Manuel de Odiaga, don Felipe Alejandro, d. Matias Picazo, d. Pablo Torrejon y Correa, d. Julian Sainz, d. Juan Francisco Montoya, d. Ramon de Arribas, d. Gerónimo Guerra, d. Juan Fernandez Blanco, d. José Marzo, d. Andres Martinez, d. Florentino Hernandez, d. José Trabanco, d. Antonio Urbano, don Policarpo Portillo, d. Vicente Baena, d. Antonio Urquiza, d. Angel Fernandez, d. Hipólito Navas, d. José Carrafa, d. Ramon Mohiner, don José Amós Lopez, d. Julian Leon, d. José Arce, don Francisco Tovar, d. Mariano Perez, d. Agustin Manuel de la Torre, d. Juan Castanedo, d. Jesus Villaroel, d. Mateo Arroyo Gonzalez Bravo, don Juan Garcia Baquero, d. Mannel Cepeda, don Antonio Foó, d. Fraccisco Javier Romero, don Claudio Chimeno, d. Luis Miranda, d. Manuel Velazquez Maldonado, d. Simon Alvarez, don Celio Mejia, d. Agustin Fernandez, d. Gerónimo Garcia y d. Juan Ancades.

MERCADO.

Dia 23 de febrero.

Trigo de 33 à 36 y medio rs. fanega.
Cebada 23 à 24 y medio.
Algarroba de 27 à 28.
Aceite à 62 rs. arroba,